

por la sociedad Sacilor, que está representada por Me R. Collin, abogado, y fija su domicilio en Luxemburgo en el de Me E. Arendt, abogado, 34, rue Philippe II.

La parte demandante suplica que el Tribunal:

- anule la decisión de la Comisión del 3 de junio de 1986 en la que impone determinación de producción de referencia, cuotas de producción, cantidades de referencias y partes de cuotas que pueden ser suministradas en el mercado común durante el segundo trimestre de 1986 para las categorías de productos I a, I b y I c;
- condene a la Comisión en costas.

Alegaciones y principales pruebas invocadas:

- Al estar fijada la cuantía global de la producción en el conjunto de la Comunidad por las cantidades remitidas al régimen de cuotas, la anulación de la decisión concerniente a BSC (objeto del recurso 15/86) y la decisión concerniente a Finsider (objeto del recurso 171/86) permitirán distribuir de nuevo las referencias suplementarias que les habían sido otorgadas, singularmente en provecho del recurrente.
- Violación del Tratado CECA y de las normas jurídicas relativas a una aplicación: el recurrente fue discriminado en relación a BSC y a Finsider a quienes la Comisión ha concedido de modo discrecional referencias suplementarias.
- Violación del principio de equidad establecido en el artículo 58 apartado 2 del Tratado CECA.
- Desviación de poder.

Recurso interpuesto el 14 de julio de 1986 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la sociedad Union Sidérurgique du Nord et de l'Est de la France «Usinor»

(Causa 174/86)

(86/C 200/13)

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha recibido el 14 de julio de 1986 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas interpuesto por la Société Union Sidérurgique du Nord et de l'Est de la France «Usinor» que está representada por Mes. L. Funck-Brentano y C. E. Roth, abogados y que fija su domicilio en Luxemburgo en el de Me M. Neuen-Kauffman, abogado, 18, avenue de la Porte Neuve.

La parte demandante suplica que el Tribunal:

- declare el recurso admisible;
- anule la decisión individual de la Comisión n° 6411 de 3 de junio de 1986 en la que el cálculo de las producciones y cantidades de referencia trimestrales así como el de las cuotas de producción y de las partes de las cuotas que pueden ser suministradas al mercado común durante el segundo trimestre de 1986 viola las normas del Tratado y sobre todo el principio de igualdad, al haberse realizado dicho cálculo en función de referencias suplementarias ilícitas concedidas a los grupos BSC y Finsider;
- que condene a la Comisión en costas.

Alegaciones y principales pruebas invocadas:

- Violación de los principios de igualdad y de no discriminación: el demandante sufrió directamente las consecuencias de la atribución de referencias suplementarias a los grupos BSC y Finsider, atribuciones efectuadas infringiendo las reglas del Tratado CECA e impugnada por el demandante (véanse causas 150/86).